

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

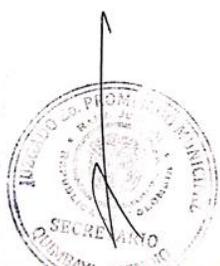
A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023

Días inhábiles: del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 vacancia judicial, 14, 15, 21, y 22, de enero de 2023.

Durante dicho periodo, el demandado, guardo silencio. Alegando contestación el día 25 de enero de 2023 a las 3:55 p.m.

Quimbaya, Quindío, 1º de febrero de 2023



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	ALIMENTOS ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. (ALANCOL)
EJECUTADO	DELICANA S.A.S.
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00121-00

#### **Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que DELICANA S.A.S NIT. 900.215.440-6 Representado legalmente por JAIME DAMELINES CARDONA C.C.No. 18.462.448., una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; contestó la demanda de la referencia fuera de término conforme la constancia secretarial que antecede, como se dejó sentado en providencia de 25 de enero de 2023; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por ALIMENTOS ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. (ALANCOL), en contra de DELICANA S.A.S NIT. 900.215.440-6 Representado legalmente por JAIME DAMELINES CARDONA C.C.No. 18.462.448., se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2022 de forma extemporánea por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

## **RESUELVE:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de DELICAÑA S.A.S NIT. 900.215.440-6 Representado legalmente por JAIME DAMELINES CARDONA C.C.No. 18.462.448., en los términos del mandamiento librado.

**Segundo:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por ALIMENTOS ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. (ALANCOL), en contra de DELICAÑA S.A.S NIT. 900.215.440-6 Representado legalmente por JAIME DAMELINES CARDONA C.C.No. 18.462.448.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$205.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**Cuarto:** En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ